

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

1596 *Convocatoria y Bases reguladoras para contratos de patrocinio a entidades y eventos deportivos.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1, apartado r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordena la publicación de Bases por las que se Convocan contratos de patrocinio deportivo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Linares, en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2017, cuyo contenido responde al tenor siguiente:

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA CONTRATOS DE PATROCINIO A ENTIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS.

Una de las prácticas más habituales para la realización de actividades de interés social, cultural, deportivo, patrimonial o cualquier otra de interés público en los Municipios consistía en la esponsorización de los mismos, de modo que un particular.

El Ayuntamiento de Linares, para el fomento y promoción de las distintas entidades deportivas del municipio así como para organización de eventos deportivos por las mismas, quiere difundir la imagen de Linares al mismo tiempo que la participación ciudadana en determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y ello como consecuencia del valor y la importancia que tiene para la sociedad la actividad realizada por estas entidades dando respuesta a las necesidades y demandas sociales.

Constituyendo una competencia propia del Ayuntamiento de Linares la promoción del deporte base, con lo efectos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Linares pretende fomentar la existencia de entidades deportivas federadas y, la organización de eventos deportivos durante el ejercicio 2017 por las mismas, como instrumento de promoción de la ciudad y de los valores cívicos y saludables que el Deporte representa.

En este sentido, el contrato de Patrocinio se define por razón de su objeto en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, como “aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por una

Administración Pública que tengan un objeto distintos de los contemplados en el artículo 19 en los que se definen los contratos de carácter administrativo. A estos efectos, el Informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón, indica que de forma reitera ha caracterizado al contrato de patrocinio contrato privado, en la medida que se trata de un contrato oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes.

“La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la Administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe, y así descartar, que tras la figura de un contrato, pueda ocultarse la concesión de una subvención”.

“El contrato de patrocinio, aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, pues el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo que excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”.

Calificado como contratos privados, en aplicación del apartado segundo del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Careciendo de normativa específica en la medida que la regulación prevista en Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, no resulta directamente aplicable a cuanto que su ámbito de aplicación se residencia en el caso de que sea el Ayuntamiento, el preceptor de la ayuda; y en la medida que las prestaciones a contratar tienen la consideración de instantáneas y vinculadas a la previa solicitud de las Entidades y discrecionalidad técnica en su selección, determinándose que el importe de la precio a abonar en ningún caso excederá de 18.000€, la tramitación mínima que procede es la prevista en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto a los contratos menores.

No obstante, considerando los principios de actuación de los Entes Públicos de publicidad, transparencia e igualdad, eficacia y eficiencia en la adecuada asignación de los recursos públicos, se establece un régimen similar al previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, viene a llenar el vacío legal que existía en materia de mecenazgo de actividades municipales, actividad que como hemos señalado se viene desarrollado con frecuencia en las actividades de las Entidades Locales y sus entes instrumentales.

A tal efecto, el artículo 29 de la citada norma reglamentaria los patrocinios, han de limitarse a actividades, entre otras las deportivas; señalando la norma que no podrán generar situaciones de privilegio ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos, ni se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El artículo 30 establece las formas de patrocinio que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o inmuebles y el artículo 31 respecto al contenido mínimo de las Ordenanzas de Patrocinio, indicando:

- a) Obligación de la Entidad Local de publicar anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión en el municipio las actividades que se prevea sean objeto de Patrocinio durante ese año, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de los convenios de Patrocinio.
- b) Requisitos que deben reunir los patrocinadores.
- c) Procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio.

Por lo anterior se redactan las siguientes bases que tienen por objeto definir y ordenar el modelo del Ayuntamiento de Linares en la gestión de los patrocinios deportivos, posibilitando tanto la eficacia en la gestión de este tipo de contratos como medio de actuación de las políticas públicas en el prioritario ámbito del Deporte como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Linares, en ejercicio de la potestad de auto organización contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda regular los Patrocinios de Entidades y Eventos Deportivos mediante las presentes Bases conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CUANTÍA GLOBAL Y MÁXIMA INDIVIDUALIZADA.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen organizativo por el que se regularán los patrocinios a entidades deportivas federadas del Municipio de Linares tanto por la difusión del municipio vinculado a su imagen como Entidad deportiva, como por la promoción y gestión directa de eventos deportivos.

1.2. Los contratos de Patrocinio que se suscriban, en su conjunto, no podrán superar el importe de la dotación presupuestaria establecida al efecto que ascenderá a 80.000.00 €.

1.3. Las entidades que concurren, no podrán obtener patrocinio que supere un importe 18.000 € IVA no incluido.

Artículo 2. FORMAS DE PATROCINIO.

2.1. Tendrán la consideración de patrocinio la aportación que el Ayuntamiento de Linares, en el marco del contrato correspondiente, efectúe a entidades deportivas federadas por la

difusión de la imagen Municipio de Linares.

Respecto a la promoción y gestión directa de eventos deportivos - competitivos y no competitivos -, deberán tener la consideración de interés general y que con carácter general, se realicen en el ámbito territorial del Municipio de Linares.

2.2. Solo podrán suscribirse el correspondiente Contrato de patrocinio con Entidades Deportivas Federadas con sede en el Municipio o delegación en el mismo.

2.3. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, limitándose a las prestaciones propias del contrato de patrocinio regulado en el artículo 24 de la Ley General de Publicidad.

2.4. El patrocinio se realizará mediante concurrencia, para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, “los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.”

CAPÍTULO II

PRESTACIONES A CONTRATAR: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTES EN EL CONTRATO DE PATRONICIO DEPORTIVO.

Artículo 3. PROMOCIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES.

3.1.-Patrocinador Institucional.

El Ayuntamiento de Linares, tendrá la consideración de patrocinador institucional de los patrocinados, pudiendo utilizar dicha denominación, así como su logotipo, en cualquiera de las acciones de comunicación que realice en relación con el presente patrocinio.

3. 2.-Presencia en actos oficiales.

A los efectos de comprobar que se cumplen las condiciones impuestas por los contratos de patrocinio que se otorguen, las entidades patrocinadas comunicarán e invitarán a los representantes del Ayuntamiento de Linares, a cualquier acto promocional o protocolario organizado por el Patrocinado, tales como competiciones, actos de difusión, etc., facilitándose las invitaciones o acreditaciones necesarias para el Acto.

3.3.-Publicidad en presentaciones.

Las entidades patrocinadas garantizarán que el Ayuntamiento de Linares, tenga presencia publicitaria en las presentaciones y actos públicos que lleve a cabo, haciendo mención del patrocinio oficial de la citada entidad municipal en sus actos de difusión y comunicación (entrevistas, presentación, ruedas de prensa, etc.).

3.4.-Acciones publicitarias.

Las entidades patrocinadas publicitarán la marca “Linares” en la indumentaria que los

jugadores de los equipos o miembros en todas las competiciones en la que participe durante el año natural de 2017.

Las entidades deportivas patrocinadas exhibirán una placa en su sede, en lugar visible en la que aparezca el logotipo del Ayuntamiento de Linares con la leyenda "*Ayuntamiento de Linares Patrocinador Oficial*".

3.5.-Material Promocional.

Las Entidades patrocinadas publicitarán la marca AYUNTAMIENTO DE LINARES, en cualquier acción publicitaria llevada a cabo por el patrocinado, tanto anuncios en medios de comunicación (prensa y televisión) como en cualquier elemento impreso de difusión, promoción o divulgación en consonancia con la aportación económica del resto de patrocinadores.

A tales efectos, el Patrocinador pondrá a disposición del patrocinado los logotipos correspondientes.

Artículo 4. RÉGIMEN DE DETERMINACION DEL PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. El precio del contrato se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo en artículo 9 de estas Bases, en función del crédito presupuestario y las ofertas de contratos por prestaciones presentadas.

4.2. Respecto al patrocinio de la promoción y gestión directa de eventos deportivos que tenga la consideración de interés general, el precio se determinará como un coeficiente de financiación que resultará de la aplicación de la fórmula de adjudicación prevista en artículo 9 de estas Bases. A efectos de determinar el importe final del precio se requerirá respecto a estos contratos de patrocinio cuyo importe provisional supere el importe de 3.000 € la acreditación del coste total de la actividad desarrollada. La aprobación del precio resultante pendiente de pago será aprobado por la Junta de Gobierno Local, previo Informe del Departamento de Deportes y de fiscalización y será comunicado fehacientemente a la entidad a efectos de la emitir el importe de la factura para su abono.

4.3. El Ayuntamiento de Linares procederá al pago de las cantidades por las que se adjudiquen los contratos de patrocinio publicitario a las distintas entidades deportivas en un plazo no superior a dos meses desde la presentación de la factura, en la forma establecida en el artículo 14 de las presentes Bases.

Una vez formalizado el contrato conforme al Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, según se indica en el artículo 5, deberá emitirse la correspondiente factura por el importe total adjudicado, salvo respecto a la prestación promoción y gestión directa de eventos deportivos que tenga la consideración de interés general cuyo precio provisional exceda de 3.000 € en el que se procederá de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de este artículo.

CAPÍTULO III

PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Artículo 5. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

5.1. En la medida que el importe máximo del patrocinio no puede exceder de 18.000 € (I.V.A no incluido), no es necesario la tramitación de un procedimiento de licitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.2. La gestión del modelo de licitación de Patrocinios estará conformado por las siguientes fases:

Fase **PREVIA**. Convocatoria y Selección de las Entidades y Eventos deportivos.

Fase **OPERATIVA**. Formalización y Ejecución Contrato.

5.3. La **Fase Previa** se iniciará con la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica o en su defecto en la web municipal.

5.3.1. Una vez verificadas las solicitudes que hayan concurrido, se aprobará por la Junta de Gobierno Local la suscripción del Contrato por el Ayuntamiento de Linares y la entidad patrocinada, determinando el precio del contrato de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 9 las presentes Bases.

5.4. La Fase Operativa se iniciará con la firma del Contrato por el Ayuntamiento de Linares y la entidad patrocinada, y una vez verificado el cumplimiento de las condiciones o prestaciones aprobadas se procederá al abono del precio del contrato, previa presentación de la factura de acuerdo a lo establecido en estas Bases.

Artículo 6. PROHIBICIONES.

6.1. El Contrato de patrocinio no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

6.2. Para que las ofertas sean admitidas, además del cumplimiento de las condiciones establecidas por el siguiente apartado, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Años de federación de la entidad	0,01 puntos	2 años
2. Número de federados por entidad en ejercicio	0,001 puntos	10 federados
3. Ediciones del evento deportivo propuesto	0,1 puntos	1 Edición anterior
4. Presupuesto mínimo del proyecto de eventos de 1.000,00 €		

6.3. Prohibiciones para Contratar TRLCSP.

6.3.1. En ningún caso podrán ser patrocinados, las entidades en quienes concurran alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público y deberá ser acreditado

previamente a la aprobación del patrocinio por la Junta de Gobierno Local mediante declaración responsable de los representantes legales de las entidades concurrentes.

6.3.2. A estos efectos, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado primero prohíbe contratar con personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme* por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) *Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave* en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) *Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso*, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social* impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se

determinen.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia de seis meses.

e) *Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable* a que se refiere el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o *al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información* que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) *Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme*, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) *Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos* de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades *del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos* regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto

cargo.

Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán contratar:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.3.3 Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del punto anterior (7.2.), se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan. La prohibición de contratar por las causas previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del punto anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas.

En los supuestos previstos en la letra e) referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los supuestos previstos en la base referida, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al Alcalde - Presidente.

Artículo 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN.

7.1. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial que se anexa a las presentes bases en el registro general del Ayuntamiento de Linares. Las solicitudes incluirán además de los datos de identificación de la entidad y de la acreditación documental de los datos necesarios para realizar la valoración, incluido, en su caso, un proyecto general de eventos deportivos a realizar durante el año 2017, en el que se incluirá su presupuesto.

7.2. Plazo de presentación.

Las entidades deportivas federadas tendrán un plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

7.3. Documentación que ha de acompañar.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- D.N.I. del representante legal de la entidad.
- C.I.F. de la entidad deportiva.
- Estatutos de la entidad.
- Acta del Órgano por la que se nombra a los miembros o cargos de los Órganos de Gobierno y Representación.
- Certificación del Secretario / Secretaria de la entidad, por la que se acredite a la persona que ostente la responsabilidad legal a todos los efectos.
- Poder bastante para contratar con la administración del responsable legal de la entidad ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Linares, para lo que deberá aportarse ante la misma la documentación citada en los puntos anteriores.
- Acreditación de su federación en la disciplina correspondiente y en el registro correspondiente, en la que figure asimismo, el número de licencias federativas en vigor.
- Declaración responsable respecto a la no concurrencia de causas de prohibición para contratar con la Administración Pública recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Declaración responsable suscrita por el representante legal de la solicitante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Linares y con el Servicio Provincial de Recaudación de Jaén.
- Proyecto descriptivo de los eventos para los que se solicita patrocinio con presupuesto general detallado.

7.4. Limitaciones.

Cada entidad podrá solicitar patrocinio para los eventos que consideren oportunos, pudiendo recibir como máximo en su conjunto 18.000.00 € I. V. A. no incluido.

Artículo 8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1 Una vez terminado el plazo de presentación de ofertas, la Valoración de los contratos a suscribir se realizará por la Comisión Técnica, seleccionando aquellas que cumplan las

condiciones dispuestas y estableciendo el orden de prelación según los criterios establecidos en las presentes bases.

8.2. A la vista del Informe de la Comisión Técnica por la Jefatura del Departamento de Deportes se formulará la Propuesta a la Concejalía Delegada de Deportes que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su adjudicación.

Artículo 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

9.1 El Ayuntamiento, a través de una Comisión Técnica cuya composición se determinará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Linares, procederá al estudio de las solicitudes, atendiendo a los siguientes criterios:

9.2. Prestación Patrocinio Entidad Federada Básica (EFB).

La dotación presupuestaria para la prestación EFB es de 20.000.00 €,

El precio de esta prestación, dada su vinculación directa a la estructura y desarrollo se la Entidad se distribuirá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Años de federación de la entidad: 0,01, por cada 2 años de federación, hasta un máximo de 0,5 puntos.

2. Número de federados de la entidad referido al ejercicio: 0,001, por Federado/a, hasta un total de 0,5 puntos.

3. La existencia de personal técnico contratado: 20 puntos por Técnico/a deportivo/a, hasta un máximo de 40 puntos.

4. Ediciones del evento deportivo: 0,1 puntos por edición hasta un máximo de 4 puntos.

La fórmula de cálculo aplicable a este criterio será la siguiente:

Donde:

- “p1”, son los puntos que obtendrá la entidad según sus años de federación,

- “a”, son los años de federación de la entidad,

- “SP1”, es la suma aritmética de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes admitidas a trámite,

- “D1”, la cantidad a distribuir por este concepto

- y, “VPU”, el importe unitario de cada punto:

- Los puntos por cada entidad se calcularán de la siguiente forma: dividiendo los años de federación de la entidad dividido entre dos:

$$P_1 = \frac{a}{2\text{años}}$$

- El importe unitario de cada punto: dividiendo el importe total a distribuir entre la suma aritmética de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes admitidas:

$$VPU_1 = \frac{D_1}{SP_1} = \frac{20.000 \text{ €}}{SP_1}$$

- El importe correspondiente a cada entidad "I1", por este criterio de valoración: multiplicando el valor del punto unitario por los puntos obtenidos por cada entidad:

$$I_1 = VPU_1 \times P_1$$

9.3. Prestación Patrocinio Evento de Interés General (EV).

i. La dotación presupuestaria para la prestación EV es de 60.000.00 €,

ii. El precio de esta prestación, dada su vinculación directa a las actividades de interés general que desarrolla cada la Entidad se distribuirá atendiendo a los siguientes criterios: **Ámbito y Presupuesto del/os Evento/s**

iii. **Ámbito del Evento.**

Será distribuida la cantidad total de 2.000.00€ en función de los ámbitos de los eventos incluidos en los eventos, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1. Internacional	20 puntos
2. Nacional	15 puntos
3. Autonómico	10 puntos
4. Provincial	5 puntos
5. Local	3 puntos

La fórmula de cálculo aplicable a este criterio será la siguiente:

Donde:

- "p2", son los puntos obtenidos por cada entidad,

- "x","y","z","a" y "β", se corresponden con la puntuación que les corresponda por los ámbitos de cada uno de los eventos deportivos que configuren el proyecto de cada entidad, los puntos obtenidos por cada entidad se calcularán con la suma aritmética de las puntuaciones

obtenidas en cada ámbito:

$$P_2 = x + y + z + \alpha + \beta$$

El valor unitario del punto y el importe que les corresponderá a cada entidad por este criterio se calculará de la misma forma que la indicada en el punto 9.2: suma aritmética de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes admitidas, dividiendo la cantidad a distribuir entre el resultado de la suma, para obtener el valor unitario del punto y multiplicar este valor por el número de puntos obtenidos por cada entidad.

iv. Presupuesto Total del Proyecto de Evento/s.

- Entre las distintas entidades solicitantes se prorrateará un total de 58.000.00€, en función del presupuesto total del Proyecto de eventos, atendiendo a los siguientes criterios de valoración, que se aplicarán de forma inversa:

1. Presupuestos de gastos entre 1000,00 € y 10.000,00 €	0,13
2. Presupuestos de gastos entre 10.001,00 € y 20.000,00 €	0,12
3. Presupuestos de gastos entre 20.001,00 € y 50.000,00 €	0,11
4. Presupuestos de gastos superiores a 50.001,00 €	0,10

Los puntos obtenidos en este apartado por cada entidad (P3), se multiplicarán por el presupuesto presentado (Pto), hallándose un Importe Inicial (Ii), que se multiplicará por la dotación para este criterio (D3) (58.000.00 €) y se dividirá por la suma aritmética de los Ii hallados, (TIi), obteniéndose así el precio parcial para cada entidad por este criterio de valoración (I3).

- Fórmula de cálculo:

Para calcular el valor del precio que le corresponderán a cada entidad por este concepto, la fórmula aplicable será inversamente proporcional al presupuesto del proyecto de eventos que presenten, calculándose de la siguiente forma:

- Aplicando el baremo establecido, las entidades obtendrán, según el importe total del gasto para su proyecto de eventos 0.13 o 0.12 o 0.11 o 0.10 puntos, a los que llamaremos "P3", al importe del presupuesto total del proyecto de eventos presentado, le llamaremos "Pto", y a la dotación a distribuir por este concepto, le llamaremos "D3", con lo que el precio parcial por este criterio "I3", se obtendrá de la siguiente forma:

$$I_i = P_3 \times Pto$$

- Se hallará la suma aritmética de los importes iniciales obtenidos por cada una de las entidades "TI_i":

$$TI_i = I_{i1} + I_{i2} + I_{i3} \dots \dots \dots$$

- Finalmente, el precio parcial por este concepto (I3), siendo la dotación total para el mismo "D3", se obtendrá de la siguiente forma:

$$I_3 = \frac{I_i \times D_3}{TI_i}$$

A cada entidad le corresponderá como precio del contrato de patrocinio la suma aritmética de las cantidades obtenidas en cada uno de los conceptos valorados: I1 + I2 + I3.

La puntuación máxima posible, obtenida de la suma de los puntos obtenidos por la aplicación de todos los criterios de valoración, se corresponderá con la cuantía individual máxima (18.000.00 €, IVA NO INCLUIDO).

Artículo 10. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

Por Resolución del Alcalde, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Valoración que estará integrada en número mínimo de tres vocales, empleados públicos, entre los que se incluirá el Jefe de Departamento de Deportes, quien realizará la propuesta del resto de los vocales atendiendo al perfil técnico del Órgano.

Artículo 11. PLAZO DE RESOLUCIÓN, SENTIDO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS.

11.1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local respecto de la selección de patrocinados, no podrá transcurrir más de tres meses.

11.2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

11.3. Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 12. FORMALIZACIÓN.

12.1. El Acuerdo de adjudicación se notificará a la Adjudicatario, indicando la fecha en la que deberá concurrir a la firma del Contrato. En el supuesto de que no atienda dicho requerimiento se entenderá desistido de su proposición con los efectos correspondientes en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista se compromete a tener suscritos seguros de responsabilidad civil con cobertura bastante, para la actividad que desarrollarán, a cuyo efectos se declarará expresamente en el contrato a formalizar.

12.2. El contrato privado de patrocinio, se ajustará al modelo aprobado en las presentes Bases. Se delega en el Concejal de Deportes la firma del contrato entre el Ayuntamiento y el patrocinado.

12.3. Contenido mínimo del contrato de patrocinio

Los contratos privados de patrocinio deberán contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Denominación de la entidad patrocinada, domicilio y número de identificación fiscal.
- b) Poder suficiente del representante legal de la entidad para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de la misma.
- c) Eventos deportivos que se patrocinan.
- d) Importe del patrocinio separando la cantidad correspondiente al I.V.A. de la Base, en su caso.
- e) Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.
- f) Prestaciones de las partes.
- g) El contratista se compromete a tener suscritos seguros de responsabilidad civil con cobertura bastante, para la actividad que desarrollarán.
- h) Compromisos que adquiere el Ayuntamiento de Linares.
- i) Vigencia.

12.4. Tras la firma del contrato de patrocinio se remitirá copia del original a la entidad patrocinada.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 13. COMUNICACION DE LA FACTURA AL REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO.

13.1. Un vez formalizado el contrato, por parte de las entidades se deberá presentar la factura por el importe del patrocinio otorgado que deberá presentarse en el Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Linares y en las que deberán constar los códigos identificativos DIR3 correspondientes al Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Linares. (LA0004749/LA0004677/LA0004711-71).

13.2. En aquellos supuestos en que el importe del patrocino sea igual o superior a 5.000.00 € o, en el caso de aquellas entidades que facturen al Ayuntamiento de Linares por otros conceptos cuya suma total anual incluido el importe del patrocinio sea igual a 5.000.00 € deberán presentar la factura correspondiente al patrocinio mediante FACE (FACTURA ELECTRÓNICA).

13.3. Las facturas deberán emitirse con los siguientes conceptos de patrocinio:

- Patrocinio Entidad Federada Básica (EFB) 2017
- Patrocinio Evento de Interés General (EV). 2017+ Identificación de cada EVENTO/S

13.4. El importe incluirá la cuota de IVA puesto que la prestación de servicio se considera como una operación sujeta al IVA. En el supuesto de que la entidad de la que se trate esté exenta de I. V. A., en la factura se hará constar esta circunstancia y el artículo de la Ley Tributaria por el cual se encuentran exentas.

Artículo 14. PAGO.

14.1 La fase de pago del contrato de patrocinio se realizará mediante Informe de conformidad de la factura emitida por el patrocinio de la entidad y del Proyecto de eventos, evacuado por la Jefatura del Servicio Municipal de Deportes.

14.2. Respecto a la Prestación Patrocinio Evento de Interés General (EV), que tiene por objeto la promoción y gestión directa de eventos deportivos, en la medida que el precio se ha de terminado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 como un coeficiente de financiación, a efectos de determinar el importe final del precio se requerirá respecto a estas prestación del contrato de patrocinio cuyo importe provisional supere el importe de 3.000 € la acreditación del coste total de la actividad desarrollada.

14.2.1. El pago inicial se establece en 3.000 € como máximo a la firma del contrato y la aprobación del precio resultante pendiente de pago, será aprobado por la Junta de Gobierno Local, previo Informe del Departamento de Deportes y de fiscalización por la Intervención del Ayuntamiento de Linares y será comunicado fehacientemente a la entidad a efectos de emitir la factura por el citado importe para su abono.

14.3. Las entidades patrocinadas, con anterioridad al pago, deberán acreditar mediante los correspondientes certificados, encontrarse al corriente con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica, con la Tesorería de la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Linares y el Servicio Provincial de Recaudación de Jaén.

Artículo 15. VIGENCIA.

Las presentes bases se configuran de licitación abierta, pudiendo convocarse en sucesivas ocasiones durante el presente ejercicio mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el supuesto de la existencia de crédito disponible tras el trámite de esta primera convocatoria.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE PATROCINIO DEPORTIVO

D. _____, con D.N.I. número _____, en calidad de Concejal - Delegado de Deportes y Medio Rural del Ayuntamiento de Linares, con CIF núm. P2305500G y domicilio en c/. Hernán Cortés, 24 - 26, de Linares (Jaén), en representación del Ayuntamiento de Linares, en virtud de la delegación establecida por las Bases de la Convocatoria de Contratos Privados de Patrocinio Publicitario publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número _____, de fecha _____.

D./Dña. _____, con D.N.I. número _____, y domicilio en _____, de la Ciudad de Linares, en calidad de Presidente /a, en nombre y representación de la entidad deportiva denominada _____, con C.I.F. número _____ y domicilio social en _____, de la Ciudad de Linares, por el poder que le otorgan sus Estatutos.

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente capacidad bastante para otorgar el presente contrato, y a cuyo efecto tienen a bien, formalizar el presente contrato de Patrocinio deportivo, en virtud de lo establecido en el artículo 156.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entre el Ayuntamiento de Linares y la Entidad _____ adjudicado, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha _____, en base a las Bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número _____, de fecha _____.

I. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente documento es de naturaleza privada y se registrará por la ley 34/1988 de 11 de Noviembre General de la Publicidad, el Código de Comercio y supletoriamente por el RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

El presente contrato, sus Bases y demás documentos anexos (Oferta), revestirán carácter contractual.

Ajustándose el presente contrato al contenido de las Bases de contratos privados de patrocinio para entidades deportivas y organización de eventos, cuyos artículos se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre sus bases y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerán sus Bases de Convocatoria del Contrato de Patrocinio, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, que se firman como Anexas a presente contrato.

II. Objeto y concepto del contrato.

El presente contrato privado tiene por objeto el patrocinio de la entidad deportiva federada del Municipio de Linares denominada _____, con C.I.F. número _____, conforme a la Oferta adjudicada con la finalidad pública de promocionar y dar publicidad de la Imagen del Municipio de Linares, y vincularlo con el fomento del significado y valores del deporte en el municipio:

Nombre del evento	Fechas de celebración	
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

El patrocinio se ajustará a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que Ayuntamiento y Patrocinador ostente un interés común en la actividad a desarrollar, limitándose a las prestaciones propias del contrato de patrocinio regulado en el artículo 24 de la Ley General de Publicidad.

III. Precio del contrato.

El presupuesto base de adjudicación, se establece en la cantidad de _____ euros, IVA incluido, en virtud de lo establecido en el apartado 13, de artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto del Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente contrato.

El pago del contrato se efectuará con el perfeccionamiento del presente contrato, previa presentación de factura y tras su verificación de conformidad por el Departamento de Deportes), de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 14 de las Bases Anexas.

IV. Existencia de crédito.

Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Aplicación del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Linares del ejercicio 2017 número _____, con Retención de crédito previa OP SICAP RC número _____, cuyo importe total asciende 80.000.00 €.

V. Obligaciones del adjudicatario:

1.-Patrocinador Institucional.

El Ayuntamiento de Linares, tendrá la consideración de patrocinador institucional del _____, pudiendo utilizar dicha denominación, así como su logotipo, en cualquiera de las acciones de comunicación que realice en relación con el presente patrocinio.

2. Presencia en actos oficiales.

La Entidad _____, comunicará e invitará a los representantes del Ayuntamiento de Linares, a cualquier acto promocional o

protocolario organizado por el Patrocinado, tales como competiciones, actos de difusión, etc., facilitándose las invitaciones o acreditaciones necesarias para el Acto.

3.-Publicidad en presentaciones.

La Entidad garantizará que el Ayuntamiento de Linares, tenga presencia publicitaria en las presentaciones y actos públicos que lleve a cabo, haciendo mención del patrocinio oficial de la citada entidad municipal en cuantas entrevistas, presentación, ruedas de prensa o similares se convoquen.

4.-Acciones publicitarias.

La Entidad _____, publicitará la marca "Linares" en la indumentaria que los jugadores del equipo de la Entidad _____ vistán en todas las competiciones en la que participe durante el año natural de 2017.

La Entidad _____ exhibirá una placa en su sede, en lugar visible en la que aparezca el logotipo del Ayuntamiento de Linares con la leyenda "Ayuntamiento de Linares Patrocinador Oficial".

5.-Material Promocional.

Asimismo, la Entidad _____ publicitará la marca AYUNTAMIENTO DE LINARES, en cualquier acción publicitaria llevada a cabo por el patrocinado, tanto anuncios en medios de comunicación (prensa y televisión) como en cualquier elemento impreso de difusión, promoción o divulgación en consonancia con la aportación económica del resto de patrocinadores.

A tales efectos, el Patrocinador pondrá a disposición del patrocinado los logotipos correspondientes.

VI. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en las Bases Reguladoras al amparo de las cuales se produjo la adjudicación, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en especial los que afecten a datos de los terceros incluidos en el ámbito de la expropiación.

VII. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

VIII. Seguros.

El contratista se compromete a tener suscritos seguros de responsabilidad civil con cobertura bastante, para la actividad que desarrollarán.

IX. Aplicación de los patrocinios.

El patrocinio obtenido no podrá ser aplicado a atenciones distintas de la otorgada.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Linares se exigirá que se acredite el destino del precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de las Bases.

X. Plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato en el plazo fijado que comprende desde el inicio hasta el fin año natural 2017.

XI. Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

XII. Vigencia del contrato y sus prórrogas.

La vigencia del presente contrato se extenderá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, que comprende, con efectos retroactivos desde el inicio a la fecha del fin del ejercicio 2017.

El presente contrato, no será prorrogable

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente contrato por triplicado ejemplar, en el día indicado en el encabezamiento.

El Concejal Delegado de Deportes,

El/ a Presidente /a de la Entidad Deportiva _____,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Linares, a 05 de Abril de 2017.- El Alcalde, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.